

APENDICE II

15.- 1887 - 1897. Montes, sobre su partición.

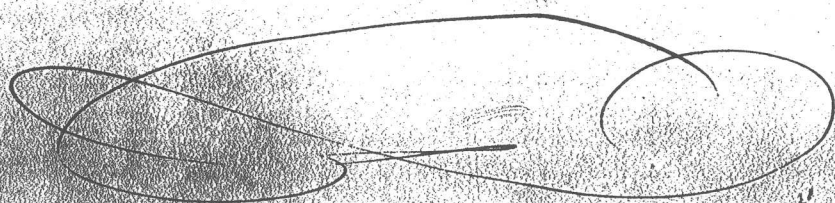
Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 128

Contruendo

1887

1888

Montes vna en par
huan



El Ayuntamiento Constituido de la Villa de Contreras

Acto de la Sesión por la presente
Señores D. Ramón de Sainza
Leguía y D. Indoro Urbaza
y para el caso de enfermedad
otra cama a D. Enrique
y Les en concepto de suplente
que en nombre y representación
la Corporación municipal,
a la reunión que según orden
N.º 4.º el Gobernador Civil de
provincia en fecha 2 del actual
de tener lugar en el Despacho
dijo Superior Autoridad a las
11 del día 9 del mismo
la tarde. De igual N.º
se confirió a aquellos sen-
trados, facultades amplias,
modas, para que discutien-
gan y arriesgan si en lo
procedente, en la forma y
que en lo sucesivo han de
tomar los Montes de Cierzo
con los demás ^{que ellos} intereses.

Sección 16^a Legajo 5 - N.º 1.

1.797.

Expediente de
N.º 1.797.

Ayuntamiento

Expediente sobre incautación y
venta de los Montes de Pío y Arge-
nion propuesta por la Admon. de Ba-
nel del Estado a la Hacienda.



a los montes del ~~comunal~~ y ~~comunal~~
en el qual se ~~exerce~~ con ~~razon~~ y ~~indicio~~ para el ganadero
y ~~ganado~~ para ~~conservar~~ la ~~bovancia~~.

3^a Otro original datado a' excelas de ~~int~~, situa
do en la Plaza de San Juan Bautista ~~manera~~
num. 10.

6^a Un ~~procur~~ para depositar ~~nueve~~ o' y ~~los~~ el qual
se ~~anuncia~~ ~~anualmente~~ ~~en~~ ~~ganado~~ el ~~repartam~~
to de ~~llenado~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~cuanta~~ ~~para~~ ~~revenir~~ ~~a~~ ~~un~~
precio ~~modico~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~memoria~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~caso~~ ~~y~~ ~~para~~
ayuda del ~~gasto~~ de ~~llenado~~ se ~~la~~ ~~contingencia~~ del
fuerza ~~del~~ ~~ganado~~ con ~~cierta~~ ~~anteced~~, ~~segun~~ el
ver ~~por~~ ~~del~~ ~~reparto~~

Ademas ~~certifica~~ que en union con ~~los~~ ~~llenos~~ de
las ~~ciudades~~ de ~~Tudela~~, ~~Corde~~ ~~llenas~~ ~~y~~ ~~villas~~ de
Pitua y ~~Monte~~ ~~agudo~~ ~~por~~ ~~los~~ ~~montes~~ ~~titulos~~ de
cierra y ~~Arguero~~ ~~en~~ ~~facencia~~ ~~comun~~ ~~la~~ ~~adquisicion~~
del ~~Rey~~ ~~de~~ ~~Philip~~ ~~4^o~~ de ~~Castilla~~ y ~~5^o~~ de ~~Navarra~~
por ~~escritura~~ de ~~Don~~ de ~~Octubre~~ del ~~ano~~ 1665 -
cuyo ~~documento~~ de ~~testamento~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~presentado~~ a'
la ~~Real~~ ~~Deputacion~~ ~~del~~ ~~ayuntamiento~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~
de ~~Tudela~~ ~~como~~ ~~mayor~~ ~~poseedorista~~ ~~en~~ ~~esos~~ ~~montes~~, ~~por~~
cuya ~~circunstancia~~ ~~omite~~ ~~este~~ ~~Ayuntamiento~~ ~~acompanar~~
sigual ~~documentos~~ que ~~conserva~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~Archivo~~. ~~Los~~
dichos ~~montes~~ ~~comunes~~ de ~~cierra~~ ~~y~~ ~~Arguero~~ ~~se~~ ~~presu~~
nipian ~~a~~ ~~la~~ ~~misma~~ ~~poblacion~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~
~~Tudela~~ ~~y~~ ~~siguen~~ ~~la~~ ~~margen~~ ~~del~~ ~~lbro~~ ~~hasta~~ ~~la~~ ~~parci~~
~~cion~~ ~~de~~ ~~Castellan~~ ~~y~~ ~~continua~~ ~~por~~ ~~esos~~ ~~limites~~

centen
elera,

Hasta encontrar los de la ciudad de Iltano con
finando Arriba con los de Cervera del Rio da-
ma, Haratona y Novallas y por la vez la finici-
cion y privativas de Monteaquidul. Carantun, Men-
chante y fusela hasta la misma poblacion de otra
ciudad. Todos los vecinos de los siete pueblos congu-
lantes los disputan en faceria como los otros con
ganados, laneros, los otros labradores, sembrando ca-
ñando, tenando y extraendo piedra, excepto en las
corralias que algunos tienen privativas para
el tiempo de la faena de manera que en la
de un vecino desta porcion de tierra no ha-
nya con la porcion que ha tomado y la pierdes si
en tres años dejas de cultivarla y la toma ma-
quina otro vecino. Con el transcurso de dos siglos
transcurridos desde que se adquirieron se ha en-
trado inmenso, hanenoz por todos los vecinos de
los siete pueblos y verificando plantaciones de vi-
nas y otros que med dia en la principal Piquera
de los ^{Pueblos} Repetivos, Vecinos que las han poseido y pa-
recen como dueños, transmitiendo el dominio que
tienen en ellas (como dueños) por testamentos, venta,
permutas y toda clase de documentos por los que
se transmiten ^{los} inmuebles. Los Repetivos montes
comunes ~~de~~ son sujetos de la desamortizacion

no debe faltar que los hay por los vecinos de los siete
pueblos en herencia para ~~labranza~~ ^{labranza} y panificadores y en un
y olivares, sin tambien los que disputan en comuna ^{herencia} por que
los adquirieron en sus sembrados con el trabajo y a sus
expensas, y por que los necesitan indispensablemente para la
pastura de sus ganados, una para sus hogares, y para
que extraen para el comercio, y aunque esta villa tiene
dentro de otros montes comunes cinco corralizas tituladas de el
Porro, Joronal, Navara, D. Pedro y Alta, y las tiene aun
dada por veterinarias años para sembrar panificadores, en
el momento de sembrar las siembras, retornen los ganados los
allan, de los siete pueblos en uno de el otro, por los
tierras de aquellas comprendidas en las Repúblicas Monte Co
munes, los cuales estan exceptuados de la reanovacion

H. D. Pedro Garbayo.

Exudela 29 de febrero de 1964.

Muy H. mio y mi amigo: Remito a V. con el portador la información para perpetua memoria, sobre que los cerros y otros terrenos, Beteguala, Jankin, Del puente y otros para sus pertenecientes. El uso de una villa de su aprovechamiento común e indispensable, para contenido del río Alhama y que nunca han sido arrendados.

Con cuanto a la casa Crucero, oficina del Nac. Pro y demas locales destinados por su uso al servicio comunal del vecindario, no hay mas que obtener una certificación por el Ayuntamiento en que se exprese en un solo uso comprendiendo todas las fincas en una misma certificación y por parrafos separados a cada una.

Otra certificación en que se expresen los aprovechamientos comunales en los Montes de Buerdo y que se gozan en facienda común con los pueblos de las ciudades de Exudela C. y no hay que expre

de las particulares, que constituyen pertenencia de
la Nación, por que lo relativo a estos de los que supongo
relacionacion por los que se han de pagar se se piden
por la Exma. Diputacion Excm.

De las dos cosas que se me han de
poderia reformar en los abandonados, conceptos
corresponden hacer una relacion adicional a la que
antes se dio mandando, o si a la que se me ha de
dejar por que en la parte de que la supongo
causa correspondiente a la que se me ha de

A la Exma. Diputacion se le dirigira una
comunicacion del Ayuntamiento en que se diga, tiene
el honor de rendirle una suplica para que
sea necesaria por la que se le ha de dar de aprocha
mucho dinero de los que se me ha de dar, una
certificacion por la que se le ha de dar de las
al uso y servicio publico y en virtud de la cual se le ha de
Q. y otra certificacion de la que se le ha de dar
recomendacion a los que se le ha de dar
una suma en los que se le ha de dar

Remando la a la caba y por lo que ha de
na reman de los que se le ha de dar
con presentada por el Ayuntamiento de la caba
de la que se le ha de dar
una suma por la ley de la caba
de la caba

Ende la ha remitido el libro de aduana
de los que se le ha de dar
causa en virtud de la ley de la caba
para la caba de la caba
para la caba de la caba

Qui obra con me repito en apuro

9 de Mayo
Ciento Noventa y Ocho



ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA.

—308—

Negociado

Número 1169

Cont. 16. Norte 1899.

Comisionados

Fr.

D. Remon Pavaus
Joaquin Loraque.

Fuego a H. se nroa nom
has una Comision de se
no de es Ayuntamiento que con
curra a estas cosas Consign
toriales y luez proximo
20 del actual a las diez
de la mañana en objeto
de tratar la forma en
que se ha de llenar des
pacho remitido por la Se.
na Diputacion sobre el
montes y tratar tambien
sobre el expediente del
ferro-carril de Castillon
a Logrono cuya comi
sion debiera venir con.



DIPUTACIÓN FORAL

Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

CIRCULAR.



El Real decreto de 80 de Mayo último, por el que fueron aprobadas las bases concertadas entre el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en nombre del Ministro de Hacienda, y los representantes de esta Diputación, para resolver las dificultades surgidas en la aplicación de las leyes desamortizadoras, dispone en su art. 8.º que se practique la clasificación de los montes exceptuables de la venta por causa de utilidad pública.

Para poder llevar á cabo con la debida exactitud esta clasificación, es necesario que los pueblos, penetrados de la gran importancia de la misma y de las ventajas que por ella han de reportar, presten toda su cooperación y apoyo, facilitando cuantos datos sean conducentes á la más acertada y rápida ejecución de la operación y auxiliando eficazmente á los encargados de efectuarla.

Base principal de este trabajo es sin duda alguna el conocimiento de los montes públicos que los pueblos poseen, y al efecto, remito á V. el adjunto estado, para que, consultando los antecedentes que existen en ese Municipio, asesorándose de los vecinos prácticos y conocedores del terreno y teniendo presente las notas insertas al pie del referido estado, se sirva consignar en él con la mayor claridad y exactitud, los datos referentes á todos los montes enclavados dentro de ese término municipal y devolverlo, autorizado con la firma de V. á esta Diputación en el plazo más breve que le sea posible.

En el caso de que ese Municipio no posea montes públicos, se devolverá el estado en blanco, pero haciendo constar, autorizadamente también, esta circunstancia.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 20 de Septiembre de 1899.

LA DIPUTACIÓN, y en su nombre,
SERAFÍN MATA Y OTEGA.

FERNANDO DE GOROSABEL.
SECRETARIO.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de *San Juan de Pie de Collado*

remite autorizada para
resolver ambos asuntos
Dios que a D. N. m. a. p.
Cordoba 14 de Agosto 1899

E. C. Andrade
Juan C. Sanchez

E. C. Andrade
Representante

ROMA

Requiere

Número 1022

11 Oct. 99 - 100
avisar a la corpora-
ción

11 Oct. 99 - 100
Requiere el Ayuntamiento
de la ciudad, en su sesión
de ocho de los corrientes
en virtud de la be-
catorce de la Escuela de digu-
tacion de 20 de septiembre
último, disponiendo
se le remita en el pla-
zo mas breve, una
relacion completa de
los montes esclavados
en cada termino mu-
nicipal, y en vista de
la comunicacion, que
con fecha 6 del presente
se remite al Ayuntamiento
de esa Villa, ha
acordado:
Que este Ayuntamiento

h. l.

gravedad del asunto
que se ventila, no pue-
de en manera alguna
proponer por sí solo,
la forma en que se ha
de llevar el estado
de ánimo por la Acuña
deputación, pero debe
luego se presta a tener
una reunión con los
restantes pueblos pae-
ros de Montes de Oro
cuando lo tengan por
conveniente, para tra-
tar del mencionado asun-
to, cuya reunión ten-
drá lugar en estas
Casas Consistoriales.
Suplico a V. conteste
a la brevedad posible,
diciendo si esta comi-

raion, para en sus
hacer la oportuna
convocatoria a los
demás pueblos.
Dios goce a V. m. p. a.
Guadala 10 de Octi-
bre de 1899.

J. Marshall
Gran Comision
Doc.

J. Marshall Constitucional de
P. Transito.



ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA.
-344-

Negociado

Número 1086

Cada cuatro a siete
Representante, sujeta
Quince con los siguientes
señores de la in-
culos y a todo queda con-
para de fecha 13 de
Septiembre último, así como
delos comunicados de
Cin Fuenfue y Amuchante,
de donde, que en vista
de la importancia del
asunto, de cuyo cura
los pueblos, facer de
cuentos de Círculo a una
numera que tendrá la-
gar en los Casas Círculo
sonales de esta Ciudad.
el trabajo, por tanto 28
del actual alas 10 de la
mañana, para que
numera Comisarios
delamente autorizados
que asuman a la
responder en ella

de llevar todo esto
para reunirlos a S.E.
Nashin ha se tratar
de si se ha reunido del
mundo que están esidos
los timos a la Curipoa
via del fono- comil de
Castellan a Agnola
pelo suvi que haya
referente a este asunto
Lo que comunico a
V. para su conocimiento
Advi que a P. M. G. S.
Pueda. Ed. O. G. L. / 1999
P. M. G. S.
P. M. G. S.
P. M. G. S.

P. M. G. S.



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

—SÍMBOLO—

TUDELA. (NAVARRA).

rept

*En base al informe a las
pueden hacer de inter
de Cívico para inter
sobre el asunto que
me interesa
Tudela 19 Oct 99*



*Por Alcalde de
Cívico*

Alcaldía

Alcaldía de Fudla.

Conto Contable 1899.

Entendiendo este Ayuntamiento que es conveniente y hasta necesario el ~~monte~~ a la Exma. Diputación, por las ~~este~~ ^{estas} ~~pueblos~~ ^{pueblos} en un todo conforme al estado que ha venido para relacionar los Montes públicos a los efectos de nuevos con el Estado las ~~de~~ ^{de} ~~disputa~~ ^{disputa} ~~de~~ ^{de} ~~las~~ ^{las} ~~leyes~~ ^{leyes} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~montañadora~~ ^{montañadora}, en cuanto afecta a las de la ~~foranea~~ ^{foranea} ~~de~~ ^{de} ~~Montes~~ ^{Montes} ~~de~~ ^{de} ~~Guaya~~ ^{Guaya}, ha acordado informar al de su digna ~~presidencia~~ ^{presidencia} ~~en~~ ^{en} ~~ofici~~ ^{ofici} ~~na~~ ^{na} de la misma manera se ~~irra~~ ^{irra} ~~indica~~ ^{indica} a los ~~calidades~~ ^{calidades} ~~pueblos~~ ^{pueblos} ~~interiores~~ ^{interiores}, la forma ~~de~~ ^{de} ~~en~~ ^{en} ~~que~~ ^{que} ~~deben~~ ^{deben} ~~dar~~ ^{dar} ~~el~~ ^{el} ~~menor~~ ^{menor} ~~ciudad~~ ^{ciudad} ~~para~~ ^{para} ~~que~~ ^{que} ~~no~~ ^{no} ~~manera~~ ^{manera} ~~de~~ ^{de} ~~facilitar~~ ^{facilitar} ~~los~~ ^{los} ~~datos~~ ^{datos}, en ~~errores~~ ^{errores} ~~que~~ ^{que} ~~puedan~~ ^{puedan} ~~mutar~~ ^{mutar} ~~en~~ ^{en} ~~algun~~ ^{algun} ~~tr~~ ^{tr} ~~empe~~ ^{empe} ~~perjudicial~~ ^{perjudicial} ~~a~~ ^a ~~la~~ ^{la} ~~comunidad~~ ^{comunidad}.

Quinto 340

Y habiéndose demuestrado
que está libre de la
fuerza de la ley de
Monte de Piedad la cual
menos de pidiendo men-
comunicación de los fue-
los de Cuello, Puebla, Cos-
tante, Manzanillo, Cintu-
nigo, Jitoma y Montegre-
do y habiéndose examina-
do los inventarios de
los en esta oficina se obse-
ra que dichos montes no
se hallan incluidos en los
mismos, ni hay ante-
cedentes que acrediten que
se hayan exceptado de la
dicha modificación como
hemos de oponerle
Por tanto de dichos fue-
los.

Señor D. Esteban requirido
nó necesarió para que
los jueces fuesen con-
firmados los apro-
bamientos e inmen-
das desde el plantear
miento de España
de la Ley de 14 de Mayo
de 1855 por R.O. de 24
de Mayo de 1859 y lo
comunicó á V. para
que en término de
quince dias se man-
dara á esta Admón.
informe sobre el cano-
nente á los derechos
que en unido de di-
fuerza en los llama-
dos Montes de Curis, que
nos sean los de mas con-
servantes, que lindan
los limitan, ó por de-
la en confesión de de-
claración

matrícula en com-
prensión verificada y con-
tos ante el de la Admón.
en el Archivo de la
cual al caso refieren-
te.

Dios que a V. m. D.
P. de la Admón. 24 de Septem-
bre 1894.

Al Excmo.

F. A. Anadurain

F. Alcalde de
Contrabando

reunion' circa 1850
it is thought that
faded, from notes in
manuscript.

Given to L. J. 1852. a. 2.
Faded 14 October 1897.

Alfred J. 1852.

John W. 1852.

Alfred J. 1852.

1852.



ALCALDÍA
DE

TUDELA DE NAVARRA.

—2498—

200 469

Por el fidei de que
sean que fue a
a confesiones con
deputación y con la
deberes del Estado
suevas referente a
ción de los Estados
pueda dar cuenta
método, y acordar
proceder, hechas
se convocar a los
fructos de los Dip.
los interesados en
para una sesión
celebrar en estos
torales, de acuerdo
actual a los
manera.
Ruego a V. se
poner que sea



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL

DE
NAVARRA

Solicitor



Intervino

*Se dió licencia a ...
... que me ...
... por ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...*

*(...)
...
...
...
...
...*



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Visible words include "et ad laudem", "propter", and "et ad laudem".

Antonio Martorell

Wm

Los documentos los llevo 'Lorenzo' a los Abogados
de Valencia para redactar el 'H. Tribuna' el asunto
oponiéndose a la venta de los Montes pretendida por
el Estado mediante incautación de los mismos.
por allí no estaban exceptuados de la desamortización.

Exceptuado de la desamortización
R. D. de 3 Mayo 1862
sobre desamortización

Charles Lewis

El Ayuntamiento suscritos tiene el honor de remitir a V. E. los documentos relativos a las fincas comunales de sus vecinos que han sido quebran eventos de la desamortización y son los siguientes,

- 1.^a Una Informacion para perpetua memoria del apremio
vehementísimo y oneroso de los matos y otros denominados, Ca-
balleros, Pastos, Forraza y del puente, e indispensables
para gobernar el río Otthana, y que nunca han sido
arrendados, la cual se entregó a V. E. por el Consejo
Cien
- 2.^a Una Certificacion del Ayuntamiento suscrita
de que con las pias exacciones de la de amortización por
razon de su tiempo y destino su casa municipal, el
oficina que fuere conveniente, ~~el otro que fuere con-
veniente~~ para el abasto público, y otro oficina
destinada para escuelas de las niñas; otro para el
Municipio Municipal o como el que convenga verse
la misma para el abasto público, la oficina del
Pasto o como se mata el ganado con todo lo con-
veniente a la misma; el pago de la Misericordia con el
Ahorro inherente al mismo o como el que convenga
sea; y últimamente los montes comunes de bien
los otros que se piden en favor de la Comunidad
de San Juan por los dichos pueblos de la Comunidad que son

Carta y memoria T. D. de T. D. D. a la Real Academia
De los señores en la Mayor parte, y para tener en cuenta
que para copiar y en la que ~~se~~^{se} considera
necesarios de unas y otras pertenecientes a la
Academia. Sin que

Veremo Uuor

El Ayuntamiento suscribiente tiene el honor de remitir a V. U. los documentos relativos a las fincas comunales de sus vecinos que han o se querran ventar de la ocamotiracion y con las siguientes:

- 1.^o Una informacion para perpetua memoria del apenachamiento comunal de la conalica llamada de la Pana y del terreno Montes denominados las Panas autorizadas por el Notario D. Ramon Martinez.
- 2.^o Otra informacion de la misma clase por testimonio de dicho Notario de igual apenachamiento de la parte de los terrenos de Campo Bajo y Poto Mlao y de toda clase de producciones de la alijana o Poto Bajo que hay en dichos terrenos de Campo Bajo.
- 3.^o Una Certificacion del Ayuntamiento suscribiente de que corresponde oxime de la ocamotiracion por parte de su municipio en casa Municipal, denominada de la Villa el oxime que sirve de canchica al anuotamiento del abasto de carne al occidente de la poblacion o de fuera de ella y un poco para de pintoa nieve que se lleva a las Nevadas por consumo venial o congelamientos y por ultimo los montes llamados de Guadalupe Cabanillas y continuacion de facienda comun para los vecinos de las tres poblaciones en toda clase de productos y en todo caso a excepcion

de la época en que se encuentran dispu-
tos de la pintura del terreno que constituyen
su respectiva conalizacion. Dijo y firmó a H. M.
Cabanillas Villanueva 1864. Excmo. Diputado
provincial de vs. avaras.

que encomen
real con el Ayuntamiento de Piedra Blanca
para el arriendo, medido ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} terrenos
que ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~declaran~~ ^{declaran} ~~excepcionales~~
como de aprovechamiento común

Certificamos, que el monte titulado
de la villa, que confina por Norte y Oeste con
comunes de la misma, por el Sur y por el Este
por el Este con heredades de los vecinos, y por el
Sur con la misma villa, tiene de superficie
206 hectáreas, 64 áreas y 49 centiáreas, poco
más o menos, y que sus productos naturales
de yerba y albarda de crino, y bojales, han
sido y son de aprovechamiento común de los
vecinos.

Lo mismo se dice, que por finca de la
excepcionales o se mande en el Estatuto
que eran excepcionales
para que conste damos la presente certificación
a instancia del Ayuntamiento de —

D. A. C. Ojeda, Secret. del Ayuntamiento
de esta villa de Piedra Blanca

Certifico: que el monte titulado
de la villa — is ~~is~~ ^{is} ~~denominado~~ ^{denominado} ~~los~~ ^{los} ~~arriba~~
monte, la La, Campillo, el Comunes con
Legaria, cuya excepción de la declaración
siempre ~~siempre~~ ^{siempre} ~~este~~ ^{este} ~~ayuntamiento~~ ^{ayuntamiento} ~~por~~
ser de aprovechamiento común, no han sido
anunciados ni arbitrados nunca, a excepción de
coste de Campillo, que en vista de las obligaciones
antes, el Ayuntamiento en la pasada

guerra civil, y vio presentada a acuerdo
 para sembrar este campo, conservando el
 disfrute del goce de yerva y agua de
 cuando esos elementos son de serie ind
 senable, sin que esta circunstancia
 le perjudique para su sucesión, como
 a lo determinado en la Real orden de 3
 mayo de 1862

Y para que conste libro la presente de acuer
 de este Ayuntamiento y en el N.º 18 de
 el alcalde en Piedra y obra a 18

1862

1862
 1862

1862
 1862

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de
Cabanillas

Certifico, que en la misma tiene y posee
las fincas siguientes. —
1.^a Una casa denominada de la villa que sirve para
las oficinas del Ayuntamiento, para escuela de
instrucción primaria y para servir la pena de
arresto menor en la que se halla también colo-
cado el reloj público. —

2.^a Un edificio para carnicería municipal
situada en la calle de la lechuga en el que
hace la venta de carnes para el vecindario
el abastecedor rematante de ese artículo. —

3.^a Un poro para depositar nieve el cual se
llena vecinalmente cuando hay nevadas. —

Atestamos, certificamos que en unión con los vecinos
de la ciudad de Tudela y villa de Justiniana
goran los de Cabanillas en faceria común todo
D. D.

el año en toda, sus producciones, los
montes, denominados, cual las poblaciones,
a excepción de la época en que tiene cida
Ayuntamiento goce privativo de la pastura
en la posesión de terrenos de sus respectivas
Corralizas, que particularmente las están re-
ducidos, y constan de los documentos que
se han presentado por el Ayuntamiento
de dicha ciudad de Trujillo a los
que se remite el certificante para su
objeto que es el de que los citados montes
y demás bienes relacionados, atendidos su
uso y aprovechamiento quedan excluidos
de la desamortización. Y para los
efectos consiguientes, firma esta certifi-
cación en la misma villa de Cabanilla,
a veinte y uno de febrero de mil
ochocientos sesenta y cuatro

Provincia de Navarra

Archivos de Carabanchel

Partido de Tudela

Relación de las pocas tablas pertenecientes a la iglesia que poseen su ayto. y de suscripciones de la denominación

Nombre de la poca	Denominación	Bracha en poca	Bracha en Carabanchel	Bracha en Tudela	Observaciones
Unos	De agustinos	2653	2653	2653	La iglesia a la que pertenece esta a...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...
Sancti Spiritus	Comunidad de Capuchinos	2652	2652	2652	de una aldea, y la iglesia...

El mes de 1890 comunico a la oficina de Navarra a la oficina de Carabanchel

Ministerio de Fomento

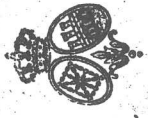


Chamero 203

Reunido el del expe-
diente instruido en el
rente a los denomi-
dos "Montes de Cienos"
"Inglaterra" que fuere
bien a los luy congo-
nantes al promulgar
se esta Ley en esta
promulgada la Ley de
1º de Mayo de 1855 por
R. O. de E. de Madrid de
1859.

Que el número de los
congruantes en su
expediente con la
dada la concepción es
no de aporochamien-
to con el es con-
nigo el mal fué la
excepción de los de-
chos de labran, ranchos,
caras, lénary pratas
sin hacer infusión

Tuion 4. November 97



ALCALDIA
DE
TUDELA DE NAVARRA.

1859

Con el fin de po-
de acuerdo en la
tareas que he de
a una comunicac.
Sr. Adm. de N. de
Estado respecto a
tareas en l. de
20, he acordado con
tener una reunión
representantes de los
municipios interesados
do sea del actual
des de la reunión
estas cosas cosas
las.
El lo comunico.
con el fin de que en
te la reunión de.
Desempeñando.
R

para nada, del derecho
de plantar.

Que en estos montes

y por todos los congo-
brantes se han aje-
sado plantaciones de
viveros.

Considerando que por
el solo hecho de haber
sido pedida la excep-
ción de estos montes
estaban incluidos en
el art. 1.º de la Ley
citada sin que fun-
daran sus correspondien-
tes en el 2.º.

Considerando que
respecto al interés
garante que fué la
excepción y la fue ir-
probada, es causa por
la que el Estado he in-
curre y enajene estos
montes, el hecho de

haber variado el ay
reclutamiento o tener
do.

Por la Admón. del
no del Estado se
propuesto la inca-
utación y venta de
montes denomina-
dos "Cerro" y "Yugens-
Lo que conviene.
N.º a los gastos de la re-
glación de la R.O. de
8 de Junio de 1896.

a fin de que en el
termino de quince
dias pueda alegar
lo que estime puen-
nente a su derecho
y se conforme con
que ya tiene man-
dato de entender
sobre que de verifcar
toda los verifcar
en un escrito haber

de presentar el asunto -
frente a fuera unido.
cumiento que acude
su presencia y no
presencia o en caso
contra de la a
mado por los Alcaides
de los pueblos congo -
nantes.

Se dirige a N. M. D. A.
Pamplona, 3 de Noviembre,
1899

Alcalde

Edel

Alcalde de

especial; de Hacienda en la
que manifiesta que por la
orden de Fines del Estado
se ha pagueto la inanta-
cion y renta de los montes de
Guano y Argemosa.

Esta Alcaldia abriga la con-
fianza de que teniendo en
cuenta el apuntamiento de
importancia de los asuntos en-
viara a representacion con
facultades para acordar lo
que proceda.

Dios sea a V. md. a.
Lima 14 de Diciembre 1897

El Alcalde
Jori M. Gaurague

Sr. Alcalde Constitucional de
Santiago

